

**"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"**



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
ASUNTOS ELECTORALES  
ASUNTOS MIGRATORIOS Y DESARROLLO

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO  
Fecha de Entrada Asunción: 17-ABRIL-2024  
Según Acte N°: 15 Sesión: Extraordinaria  
Expediente N°: 76901-2024

Asunción, 10 de abril de 2024.-

Señor Presidente:  
De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted con el propósito de presentar el proyecto de ley que modifica el artículo 170 de la Ley 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", y sus modificatorias leyes N°s 3166/2007, 6318/209 y 6918/2022.

El proyecto propone una modificación al artículo mencionado con el fin de mejorar y clarificar el proceso electoral en Paraguay. Las modificaciones incluyen la disposición de la votación en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de cuatro centímetros, cada uno identificado por un color y número diferenciado propuesto por los partidos, movimientos políticos y alianzas reconocidos. Además, se establece la prohibición de utilizar el número correspondiente al partido, movimiento político y alianzas como opción en las listas completas, cerradas y desbloqueadas para la elección de cuerpos colegiados.

Esta propuesta busca garantizar un proceso electoral transparente, equitativo y democrático, asegurando la representación adecuada de los ciudadanos y promoviendo la participación activa en el sistema político.

Esperando que los colegas legisladores acompañen la aprobación de este proyecto de ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", Y SUS MODIFICATORIAS LEYES N°s 3166/2007, 6318/209 y 6918/2022" aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y consideración de siempre.

Atentamente

*Néstor Capellano*  
Néstor Capellano



*Yamil Esguib Mansia*  
Yamil Esguib Mansia  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*Alejandro Aguilera Elizaur*  
Alejandro Aguilera Elizaur  
Diputado Nacional

*Carlos M. Godoy G.*  
Carlos M. Godoy G.

A SU EXCELENCIA:  
DR. RAÚL LATORRE, PRESIDENTE

*Carlos M. Godoy G.*  
Carlos M. Godoy G.  
Diputado Nacional

ASAMBLEA CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 10 / MES: Noviembre / AÑO: 2024

HORA: 14:46

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L

Asamblea Camara de Diputados  
Diputado Nacional  
Carlos M. Godoy

Carlos M. Godoy  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley propone modificar el artículo 170 de la Ley 834/1996 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", y sus modificatorias leyes N°s 3166/2007, 6318/209 y 6918/2022. Esta iniciativa legislativa surge en respuesta a la necesidad de fortalecer el sistema electoral paraguayo, promoviendo la transparencia, la equidad y la participación ciudadana en los procesos electorales.

El artículo 170 de la mencionada ley establece las disposiciones relativas a la votación, especificando el formato de los boletines electorales y los criterios para la asignación de colores y números a los partidos políticos y alianzas.

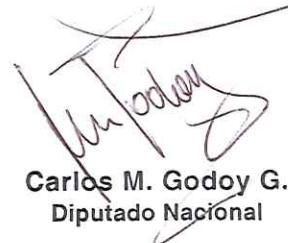
  
Néstor Castellano



*Yamil Esgaib Mansia*  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
Alejandro Aguilera Elizaur  
Diputado Nacional

  
Rosalvo González

  
Carlos M. Godoy G.  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

LEY Nº....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Nºs 3166/2007, 6318/209 y 6918/2022

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I  
DEL OBJETO

Artículo 1º.- Modificase el artículo 170 de la Ley 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, que queda redactado de la siguiente manera:


“Art. 170.- La votación será hecha en boletines únicos divididos en espacios cuadriláteros de cuatro centímetros. Cada espacio tendrá un color y número diferenciado. El color será propuesto por los partidos, movimientos políticos y alianzas reconocidos con el número que le sea adjudicado por la Justicia Electoral, los cuales pasarán a ser propiedad exclusiva de los mismos mientras subsistan.

Para la elección de cuerpos colegiados, no se podrá utilizar en las listas completas, cerradas y desbloqueadas, como número de opción, el número que le corresponde al partido, movimiento político y alianzas, otorgado por la Justicia Electoral.


LISTA 1	OPCION 2	OPCION 3	OPCION 4	OPCION 5
LISTA 2	OPCION 1	OPCION 3	OPCION 4	OPCION 5

Habrá un solo boletín para el cargo de Presidente y de Vicepresidente de la República, uno para la Cámara de Senadores, otro para la Cámara de Diputados que se integrará conforme lo establece el Artículo 221 de la Constitución Nacional, un para Convencionales Constituyentes, uno para Gobernador, uno para Junta Departamental, uno para Intendente Municipal y uno para Junta Municipal, respectivamente, con mención de los cargos a llenarse y el período correspondiente.”

Artículo 5º.- De forma.-

  
Carlos M. Gadoy G.  
Diputado Nacional



  
Yamil Esgaib Mansia  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
Alejandro Aguilera Elizaur  
Diputado Nacional

  
Nestor Castellano